RAD. 001 2010 00042 00
AUTO No. 1035.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **21/07/2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002395606	8903149420	S A CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 300.000,00
469030002395607	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOSCRE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002395608	8903149420	S A CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 100.000,00
469030002395609	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 600.000,00
469030002395610	8903149420	SA CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 400.000,00
					Total Valor	$ 1.600.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00809 00
AUTO No. 1001.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito allegado por el pagador compraventa y joyería elite, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la consignacion realizada el 2/03/2022, por el pagador -compraventa y joyería elite-, por el valor de $ 53.750.

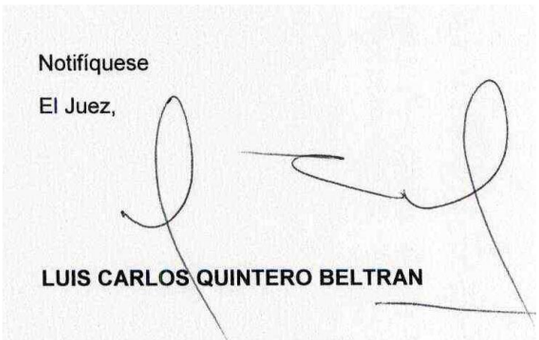

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00040 00
AUTO No. 1028.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **21/12/2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002393642	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 1.874.539,00
469030002393643	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 1.874.539,00
					Total Valor	$ 3.749.078,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

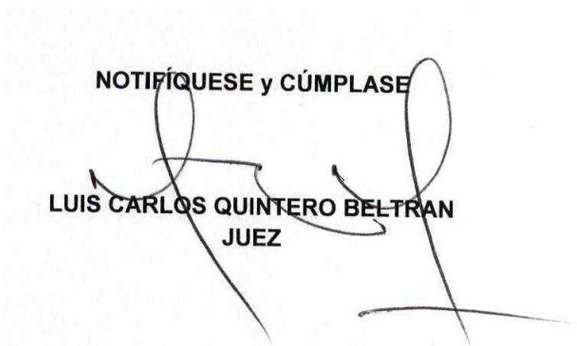

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00634 00
AUTO No. 1033.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **09/11/2018**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002103281	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	$ 536.126,00
469030002103282	1	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	$ 428.507,00
					Total Valor	$ 964.633,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

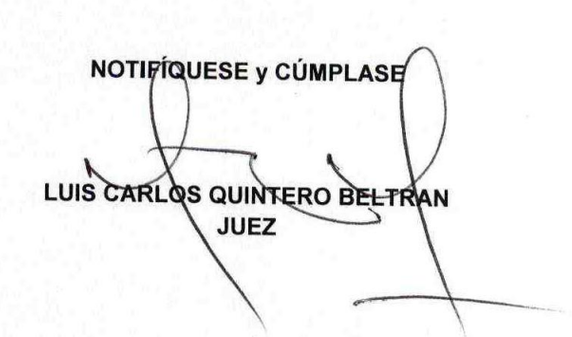

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1048.**
RADICACIÓN No: **004 2020 00492 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega el apoderado judicial del demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **FLOR DELICIA VALENCIA ASTAIZA** en contra de **ESTHER JULIA MUNEVAR MONTOYA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-383181 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, declarado como propiedad de la demandada ESTHER JULIA MUNEVAR MONTOYA, identificada con la C.C. 40.728.945	*NO EXISTEN OFICIOS EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO NI CERTIFICADO QUE DE CUENTA DEL EMBARGO INSCRITO.*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas.**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

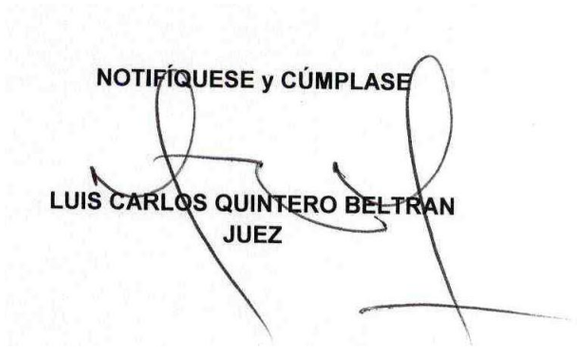

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

-

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2013 00473 00
AUTO No. 0992.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 58 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

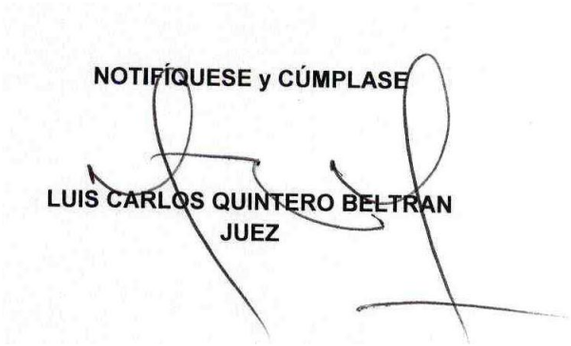

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00517 00
AUTO No. 1037.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **16/05/2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:03

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002365785	9002833138	COOPERATIVA UNIDOS COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	$ 633.271,00
469030002365803	9002833138	COOPERATIVA UNIDOS COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	$ 633.271,00
469030002388177	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 630.651,00
					Total Valor	$ 1.897.193,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2010 00924 00
AUTO No. 993.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/002/1982/2021 del 30 de agosto del 2021, proveniente del **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** por medio del cual informa:
"

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ALBREIRO SANCHEZ C.C.94.040.730
DEMANDADO: ADRIANA DELGADO PALACIO C.C.31.985.302
MAURICIO ANTONIO ROJAS C.C.16.645.939
RADICACIÓN: 76001400303520140107600

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3300 calendado 25 de agosto de 2021 (Fl.226 C.1), resolvió: "***1.- DAR POR TERMINADO*** *el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.* ***2.- ORDENAR*** *el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.* ***3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES*** *allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.* ***4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO*** *de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	*OFICIO*
3.-Embargo preventivo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los embargados que le puedan corresponder a la demandada ADRIANA DELGADO PALACIO dentro del proceso ejecutivo que adelanta MONICA MARTINEZ CARDONA en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado 2010-00924.	*3.- 1374 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 29 del cuaderno 2).*

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.". (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN (Juez).

Cordialmente,

"

Notifíquese
El Juez,

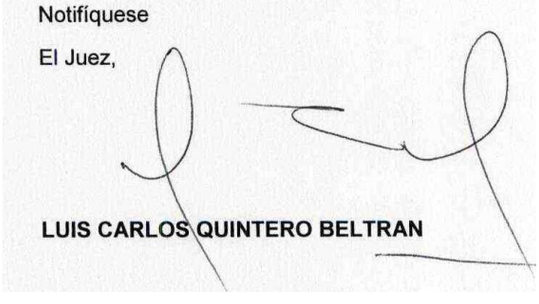

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00703 00
AUTO No. 1034.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **09/08/2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002430430	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	$ 380.231,00
					Total Valor	$ 380.231,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

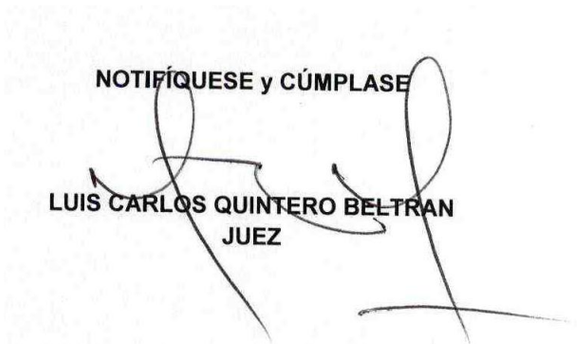

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00081 00
AUTO No. 954.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 del decreto 806 de 2020, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en la cámara de comerció de la entidad, y a su vez acreditar la calidad del poderdante con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **YENY NATALY GARCIA MEDINA,** por lo expuesto anteriormente**.**

.

Notifíquese
El Juez,

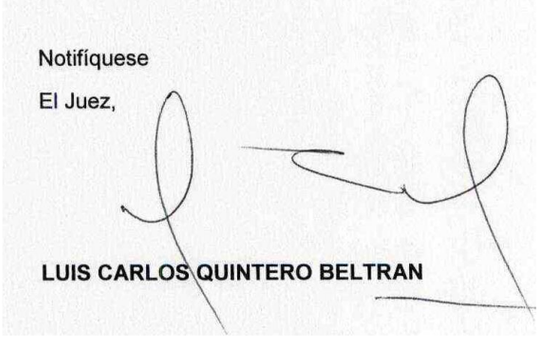

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00584 00
AUTO No. 1036.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **08/09/2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 54

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002423721	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 133.011,00
469030002423723	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 123.991,00
469030002423724	8050133144	ARTEMO Y BIENES IENT SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 145.465,00
469030002423725	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 150.165,00
469030002423726	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 150.165,00
469030002423727	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 150.165,00
469030002423728	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 150.165,00
469030002423729	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 341.891,00
469030002423730	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 135.813,00
469030002423732	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 119.759,00
469030002423733	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 119.759,00
469030002423734	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 119.759,00
469030002423735	8050133144	ARTENO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 119.759,00
469030002423736	8050133144	ARTEMOS Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 119.759,00
469030002423737	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 119.759,00
469030002423738	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 313.193,00
469030002423739	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 133.011,00
469030002423741	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 133.011,00
469030002423742	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 133.011,00
469030002423747	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423748	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423749	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423750	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423751	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423752	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00

469030002423753	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423754	8050133144	AY B ARRENDAMIENTOS Y VENTAS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 125.430,00
469030002423755	8050133144	AY B ARRENDAMIENTOS Y VENTAS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 125.430,00
469030002423756	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 125.430,00
469030002423757	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423758	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423759	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 97.302,00
469030002423760	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.062,00
469030002423761	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.062,00
469030002423762	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.062,00
469030002423763	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.062,00
469030002423764	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.062,00
469030002423765	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423766	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 100.344,00
469030002423768	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423769	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423770	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423771	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423772	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423773	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423774	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 97.302,00
469030002423775	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423776	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 89.932,00
469030002423777	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 147.785,00
469030002423778	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.580,00
469030002423779	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.580,00
469030002423780	8050133144	BIENES SA ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	$ 93.580,00
469030002449165	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	$ 114.389,00
469030002449166	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	$ 18.622,00

Total Valor $ 6.311.767,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 15 **de hoy se notifica a las partes el**

RAD. 008 2012 00315 00
AUTO No. 0987.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, la misma se negará por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 4082 del 22 de junio de 2018, en el que se ordenó pago de títulos por el valor total de la liquidación aprobada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00810 00
AUTO No. 0989.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **14/12/2018**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001953830	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2016	NO APLICA	$ 28.458.934,00
					Total Valor	$ 28.458.934,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00418 00
AUTO No. 960.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/1862/2021 del 02 de septiembre del 2021, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** por medio del cual informa: "

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AVICOLA LA EMILIA LIMITADA NIT: 900252353-0
DEMANDADOS:	LINA MARIA BUENO C.C. 31581319
RADICACION:	76001400300720100016800

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto calendado 30 de agosto de 2021 (C-1), resolvió: *"...RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

MEDIDA CAUTELAR	*OFICIO*
• *Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas.*	• *Oficio No. 1849 del 30 de septiembre de 2013 proferido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.*
• *Embargo de los remanentes que le correspondan a la demandada, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, rad 2013-418.*	• *Oficio No. 5452 del 23 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. 4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento. 5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido "

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2015 00943 00
AUTO No. 959.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERÍR A LA SECRETARÍA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 0139 del 19 de enero 2022, y remita de carácter urgente a las diferentes entidades Bancarias. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar a la demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. con copia a la demandada: robyk.usb@gmail.com

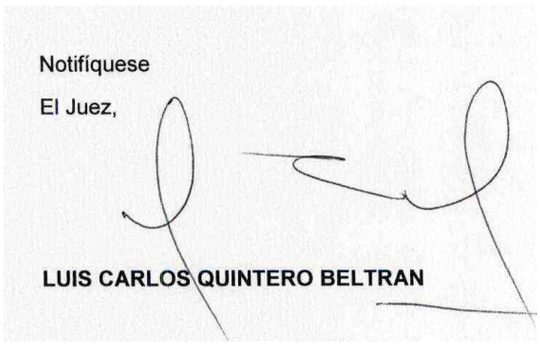

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00446 00
AUTO No. 1004.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/001/0237/2022 del 14 de febrero del 2022, proveniente del **Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** por medio del cual informa:
"

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0610 calendado 14 de febrero de 2022, visible a folio 80, resolvió: ***PRIMERO. – ORDÉNASE*** *a la* ***SECRETARÍA*** *dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo, tercero y cuarto del* ***auto interlocutorio No. 3466 del 13 de septiembre de 2021****, visible en la página 62 del índice electrónico del expediente."* El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3466 calendado 13 de septiembre de 2021, visible a folio 62, resolvió: *"**PRIMERO. – DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ARMANDO BORRERO HOYOS** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **DARWIN CUENU CUERO,** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO. – ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y que se identifican de la siguiente manera: **1. EMBARGO** de la quinta parte del sueldo mensual que excede el salario mínimo legal o convencional vigente que devengados o por devengar cause el demandado: **DARWIN CUENU CUERO** identificado con C.C. 10.388.924 como miembro activo de la Policía Nacional, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 1358 del 1° de julio de 2015** y comunicado en **oficio 1960 del 1° de julio de 2015** visto a folio 5 y 6 del C2 del expediente físico. **TERCERO. – DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del proceso **EJECUTIVO** rad. Bajo el **No. 009-2017-00446-00**, demandante: Mario Franco Laverde, demandado: Darwin Cuenu Cuero; que actualmente se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (fls. 16 – Cdno. 2), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. **CUARTO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARIA,** una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad." (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).*

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con el siguiente oficio:

PAGADOR: OFICIO CYN/001/0236/2022 del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01068 00
AUTO No. 999.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-030 del 20 de febrero de 2020, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA D-EL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

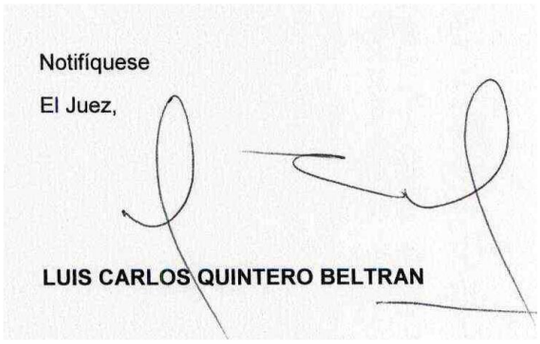

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00988 00
AUTO No. 0988.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, la misma se negará por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 1025 del 16 de febrero de 2017, en el que se ordenó pago de títulos por el valor total de la liquidación aprobada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

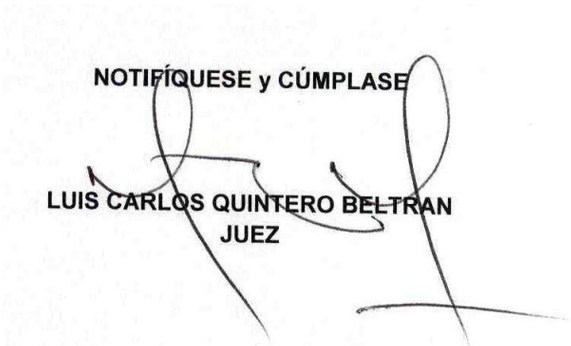

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2007 00940 00
AUTO No. 1032.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **27/06/2016**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001967734	76041981	JUAN CARLOS HENAO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	$ 228.460,00
469030002096396	76041891	JUAN CARLOS HENAO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	$ 176.905,00
469030002096397	76041891	JUAN CARLOS HENAO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	$ 172.625,00
					Total Valor	$ 577.990,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00023 00
AUTO No. 1043.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención al certificado de deuda allegado por la parte ejecutante, el Despacho no lo tendrá en cuenta, **como quiera que se incluyó el concepto de gastos procesales,** los cuales no hacen parte de la liquidación del crédito, por lo tanto, en el certificado de deuda deberá incluirse únicamente los conceptos ordenados de cuotas en el mandamiento de pago.

De otro lado, se aportó una factura de impuesto predial unificado para efectos del avalúo del bien, sin embargo, este no se tendrá en cuenta, toda vez que el artículo 444 del C.G.P dispone que para el avalúo de los inmuebles se aportará el avalúo catastral o un dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, acompañado del avalúo catastral.

Por lo anterior, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro para que se expida dicho certificado de avalúo a costa de la parte actora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el certificado de deuda aportado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- NO TENER en cuenta como avalúo del bien embargado en este asunto, la factura de impuesto predial unificado.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-278081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

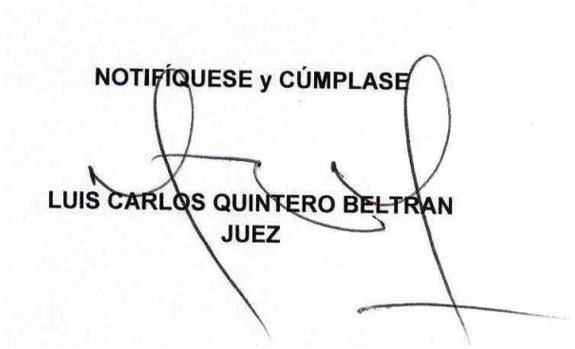

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2009 00125 00
AUTO No. 1006.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito presentado por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, donde solicita levantamiento de las medias cautelares, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, por no ser sujeto procesal reconocido, aunado a lo anterior el proceso fue terminado por pago total de la obligación, sin lugar a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro del proceso, toda vez que el bien objeto se remató y adjudicó.

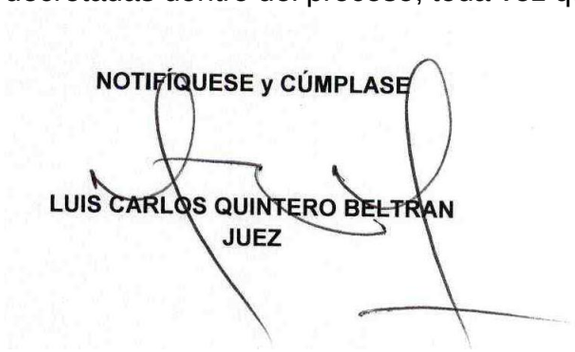

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00815 00
AUTO No. 0990.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

Solicita el demandado se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de dos (2) años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora impulsó el proceso con una solicitud de medida cautelar, que fue decretada mediante auto 3597 de fecha 13 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00421 00
AUTO No. 1045.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 70 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00549 00
AUTO No. 0986.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la constancia que antecede del área de depósitos judiciales, se evidencia que efectivamente el titulo numero 469030002715537 ya cuenta con orden de pago a favor de la parte ejecutante, sin que haya sido cobrado a la fecha.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 0647 del 21 de febrero de 2022, para en su lugar ordenar el pago de los títulos excluyendo el depósito que ya cuenta con orden de pago. Finalmente, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito actualizada allegada por la demandante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto 0647 del 21 de febrero de 2022, para en su lugar ordenar el pago de títulos con exclusión del título número 469030002715537.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT.900575605-8, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$20.972.740,97 MCTE.**

una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **$20.205.334,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002658663	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	$ 1.071.236,00
469030002715538	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	$ 19.134.098,00
					Total Valor	$ 20.205.334,00

3.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora, como quiera que aún no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada y para su actualización debe imputarse el presente pago de títulos una vez sea cobrado.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00371 00
AUTO No. 1008.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito allegado por la **Superintendencia de Notariado y Registro** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro,** donde comunica:
“

RE: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL II NIT.805.020.220-1 DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OCAMPO CC.16.662.344 NELLY FERNANDA ALEGRIA CC. RADICACIÓN: 76001400301320140037100 9674 GD 22030414

Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>
Vie 04/03/2022 02:55 PM

Para: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandaalegria109@gmail.com <fernandaalegria109@gmail.com>

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2022- 18195
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	$ 21.000

Les recordamos que la radicación debe realizarse únicamente por el correo electrónico: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, además señor Usuario se le informa que cuenta con dos (2) meses de plazo para realizar el pago de los Derechos de registro, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 14:52
Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fernandaalegria109@gmail.com <fernandaalegria109@gmail.com>
Asunto: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL II NIT.805.020.220-1 DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OCAMPO CC.16.662.344 NELLY FERNANDA ALEGRIA CC. RADICACIÓN: 76001400301320140037100

”

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a laspartes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 013 2018 00113 00
AUTO No. 996.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito remitido por la **Dirección de Tránsito de Floridablanca**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **Dirección de Tránsito de Floridablanca,** donde comunica:
"

Respetado Señor Juez

De conformidad con el oficio CyN 002/0413/2022, documento por medio del cual solicita: *"para que se sirva informar el estado de los procesos de cobro coactivo, toda vez que en el presente asunto el 14/12/2021 se llevó a cabo el remate del vehículo de placas UGM874. En caso de encontrarse activos dichos procesos de cobro coactivo deberá remitirse la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465 del Código General del proceso" (...)*", muy comedidamente me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Los procesos de cobro coactivo iniciados por esta entidad en contra del Señor FREDDY CARDOZA MARTINEZ, fueron terminados desde el pasado 03 de diciembre de 2021, fecha en la que el ejecutado, canceló voluntariamente las obligaciones contraídas con este Organismo de Tránsito, en virtud de los comparendos No. 68276000000016876634, 68276000000016875692, 68276000000016875588, 68276000000016873349 y 68276000000016870871.

En virtud de lo anterior, me permito indicarle que se procederá con la elaboración de la respectiva orden de levantamiento del embargo, la cual será remitida por esta oficina al Organismo de Tránsito en donde se encuentra registrado el vehículo objeto de embargo (Cali-Valle del Cauca), mediante correo institucional de entidad a entidad.

Valga la pena manifestar que el envío del oficio se realiza entre instituciones por eficacia administrativa y atendiendo lo establecido en la ley 2052 del 2020, en un artículo 5, esta dependencia remite directamente la orden de desembargo a la entidad correspondiente, a fin de que se proceda en el menor tiempo posible a su levantamiento, quedando a cargo de dicha entidad culminar el proceso respectivo.

Así las cosas me permito indicarle que el oficio de levantamiento de embargo fue elaborado con firma digital y de forma masiva, por tal razón no es posible adjuntarle el mismo ya que la versión electrónica es la que tiene valor legal, es decir el documento impreso sería una simple copia, así mismo en cumplimiento de ley 1266 de 2005 el cual regula el manejo de la

https://outlook.office365.com/mail/inboxId/AAQkAGUxZGQ0NzM4LTUwMWEtNGYzOS1hMzk4LTk1MDNjMTk0ZjJkOAAQAOYcnzUX5mKABTM%2B... 1/2

4/3/22, 14:36 Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

información contenida en bases de datos personales "Hábeas Data". Por estas razones, los documentos son enviados por medio de correo institucional a las entidades bancarias y/o a los organismos de tránsito, siendo un trámite interinstitucional.

Cualquier inquietud que surja en relación con el presente trámite, con gusto será atendida.

Sin otro particular,

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00407 00
AUTO No. 1046.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En vista que se le corrió traslado al avaluó comercial del vehículo de placas DTR854, sin que los interesados presenten observaciones, el Despacho resolverá declararlo en firme y teniendo en cuenta que se solicitó fijar fecha de remate, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo tanto, se accederá a fijar fecha de remate, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.0336 de fecha 31 de enero de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo, y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas **DTR854**, el cual asciende a la suma de **$62.600.000,oo.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **05 DE MAYO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DTR-854**, de propiedad del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS,** al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **DTR-854**, clase **AUTOMOVIL**, marca **MAZDA**, carrocería **SEDAN**, Línea **MAZDA 3**, Color **TITANIO FLASH**, Modelo **2018**, **SERVICIO PARTICULAR.**
Avalúo: **$62.600.000,oo.**

Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, Domicilio: Calle 18A #55-105, Apartamento M-350.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)

Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

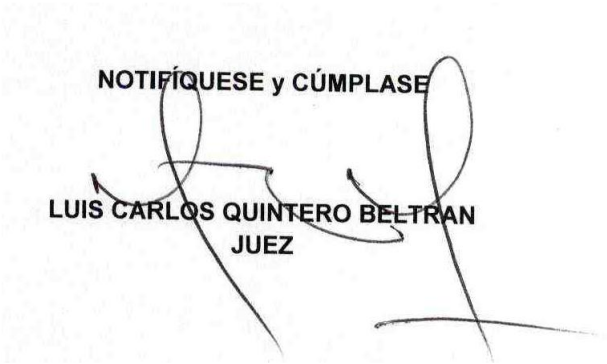

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2006 00853 00
AUTO No. 1009.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-,** donde comunica:
"

Señores
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
J02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD REMISIÓN DESPACHO COMISORIO E INSERTOS
Proceso ejecutivo de minima cuantia
Rad. 014 2006-853

Mediante Auto Interlocutorio No. 2.234 de fecha noviembre 23 de 2007, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, ordena practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 370-495436.

En dicho Auto ordena expedir el Despacho Comisorio con los insertos del caso, el cual debe radicarse en la Subsecretaría de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno, hoy Subsecretaria de Acceso a Servicio de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

La Subsecretaría, procedió a remitirme por reparto, Copia de este Auto interlocutorio, sin el Despacho Comisorio, ni los insertos del caso; razón por la cual le solicito muy comedidamente ordene a quien corresponda me envie estos al correo del Despacho insp.permanente@cali.gov.co con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con Función Permanente Turno No. 1

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a laspartes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2009 00201 00
AUTO No. 1031.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **20/02/2017.**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 80

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002314206	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 117.494,00
469030002314207	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 68.616,00
469030002314208	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 231.366,00
469030002314209	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 179.254,00
469030002314210	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 183.442,00
469030002314211	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 163.676,00
469030002314212	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 181.603,00
469030002314213	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 191.588,00
469030002314214	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 223.963,00
469030002314215	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314216	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314217	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 218.058,00
469030002314218	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 185.529,00
469030002314219	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314220	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 224.386,00
469030002314221	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314222	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 188.974,00
469030002314223	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 302.552,00
469030002314224	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314225	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 179.235,00
469030002314228	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314229	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 245.761,00
469030002314230	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314231	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 148.050,00
469030002314232	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314233	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 203.994,00
469030002314234	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314235	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 190.440,00
469030002314236	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314237	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 313.112,00

469030002314238	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 188.579,00
469030002314239	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314240	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 177.649,00
469030002314241	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314242	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 134.088,00
469030002314243	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314244	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 322.338,00
469030002314245	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314246	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 138.945,00
469030002314247	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314248	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 143.660,00
469030002314249	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314250	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 204.109,00
469030002314251	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314252	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 262.367,00
469030002314253	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314254	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 338.560,00
469030002314255	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314256	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 349.490,00
469030002314257	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314258	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 272.876,00
469030002314259	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314260	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314261	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 325.270,00
469030002314262	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314263	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 337.207,00
469030002314264	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314265	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 276.938,00
469030002314266	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314267	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 510.337,00
469030002314268	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 191.003,00
469030002314269	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 254.150,00
469030002314270	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314271	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 235.964,00
469030002314272	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314273	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 237.266,00
469030002314274	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314275	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314276	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 166.687,00
469030002314277	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314278	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314279	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 218.296,00
469030002314280	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314281	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00

469030002314282	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314283	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314284	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314285	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314286	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00
469030002314287	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 33.500,00

Total Valor $ 10.533.372,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

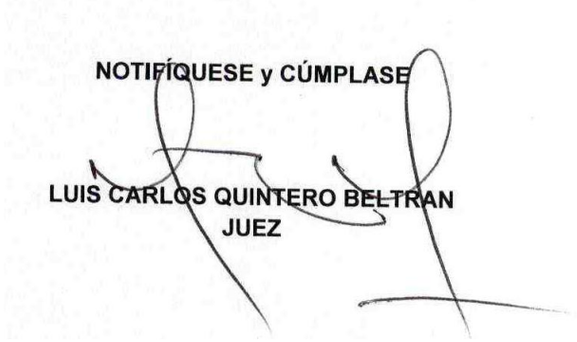

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00652 00
AUTO No. 01026.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quera que no se imputó adecuadamente el abono realizado frente a los intereses de mora y plazo. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL **$5.500.000**
  INTERES MORA a marzo de 2019 **$1.767.535**
  INTERES PLAZO **$253.495**

CAPITAL	
VALOR	$ 5.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ene-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		30-nov-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	689	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 227.718,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 116.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 343.768,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 116.050,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 458.168,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 114.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 569.818,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 111.650,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 680.918,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 111.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 792.018,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 111.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 904.218,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 112.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.016.968,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 112.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 1.128.068,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 111.100,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 1.238.068,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 110.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 1.345.868,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 107.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 1.452.568,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.700,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 1.560.918,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 108.350,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.668.168,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 107.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.774.868,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.700,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 1.881.018,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.150,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 1.987.168,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.150,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 2.093.318,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.150,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 2.200.018,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.700,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 2.306.168,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.150,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 2.411.768,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 105.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 2.518.468,33	$ 0,00	$ 5.500.000,00		$ 0,00	$ 106.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.518.468

- ABONO CON TITULO (D-J04) **$3.408.652.**
- INTERES PLAZO APLICADO ABONO $0
- MORA APLICADO ABONO **$1.130.846**

RESUMEN FINAL	
SALDO MORA	$ 1.130.846
INTERES PLAZO	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.500.000
DEUDA TOTAL	$ 6.630.846

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$6.630.846 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

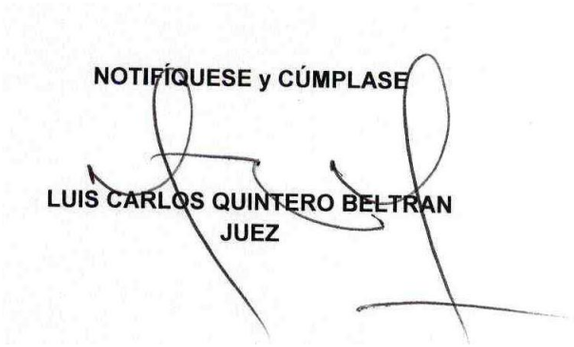

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00619 00
AUTO No. 1042.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, se reconocerá personería al abogado Milton Javier Jiménez Suarez para actuar como apoderado del cesionario OMAR ANGULO CARO.

Igualmente, se resolverá la solicitud tendiente a que se tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por el cesionario OMAR ANGULO CARO y la deudora BLANCA MIREYA LUNA ACOSTA, así mismo, se constata que no existe embargo de remanentes en el presente asunto.

Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO,* se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas JFX-525 y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

Por lo anterior, evidenciado que el contrato suscrito por las partes se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el acreedor cesionario y la deudora, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.933.949 y T.P. Nro. 293.735 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante OMAR ANGULO CARO de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO celebrada por las partes, OMAR ANGULO CARO y la deudora BLANCA MIREYA LUNA ACOSTA.

3.- ORDENAR **LA INSCRIPCIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO QUE ANTECEDE**, sobre el vehículo de placas **JFX-525** ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada BLANCA MIREYA LUNA ACOSTA. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

4.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago que obra en el expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

5.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **JFX-525** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del referido demandado**, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada**. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

7.- PREVÉNGASE A LAS PARTES en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjera de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso**.

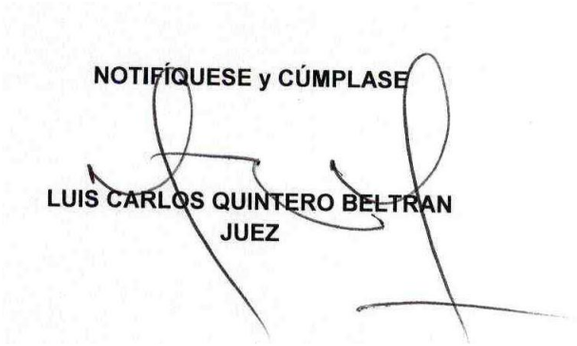

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2015 00586 00
AUTO No. 1025.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de aclaración frente a lo expuesto en el auto 0429 del 07 de febrero de 2022, el Juzgado evidencia que efectivamente **en la demanda acumulada se libró mandamiento de pago por el pagaré número 1027-5681 por valor de $15.092.753** (Fol.19-21 Demanda acumulada),

Por lo anterior, corresponde generar control de legalidad, y dejar sin efecto el numeral segundo del auto 1709 del 09 de junio de 2020 (Fol. 48 demanda principal), el cual no tuvo en cuenta la liquidación del crédito respecto al capital de la demanda acumulada, así mismo, se dejará sin efecto el auto 0429 del 07 de febrero de 2022, para en su lugar, pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada el día 01/02/2022.

Así las cosas, una vez analizada la liquidación del crédito, el Juzgado no tendrá en cuenta la liquidación sobre los capitales de la demanda principal, puesto que, el presente asunto ya cuenta con liquidación del crédito aprobada visible a folio 48 del C.1 y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**.

Ahora bien, en lo que corresponde a la liquidación del crédito por el capital insoluto librado en la demanda acumulada, previo a ordenar el traslado, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar el motivo por el cual no se incluyeron los valores por mora sobre las cuotas de mayo de 2015 hasta junio de 2016, que fueron ordenados en el mandamiento de pago numero 3467 del 01 de noviembre de 2016.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 1709 del 09 de junio de 2020 (Fol. 48 demanda principal), y el auto No. 0429 del 07 de febrero de 2022, por lo expuesto en precedencia.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación sobre los capitales de la demanda principal, puesto que, el presente asunto ya cuenta con liquidación del crédito aprobada visible a folio 48 del C.1 y **no se refleja ningún tipo de abono a la obligación**.

3.- PREVIO a ordenar el traslado sobre la liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva informar el motivo por el cual no se incluyó los valores por mora sobre las cuotas de mayo de 2015 hasta junio de 2016, que fueron ordenados en el mandamiento de pago número 3467 del 01 de noviembre de 2016.

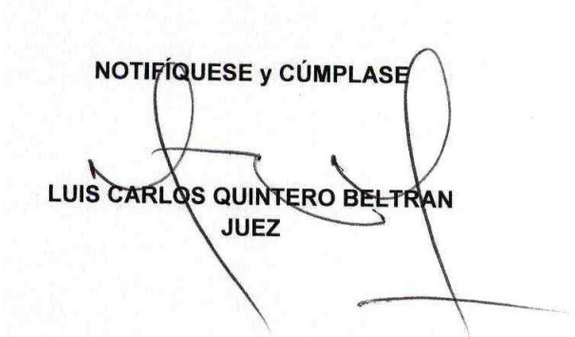

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00705 00
AUTO No. 956.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

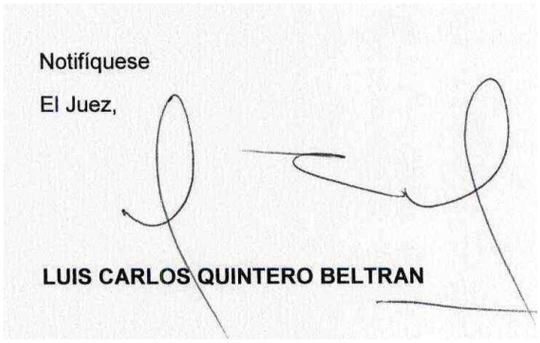

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00443 00
AUTO No. 994.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se reiterará la medida ordenada mediante el auto No. 2171 del 14 de agosto de 2020, anexado el oficio CYN/0075082021 del 20/04/2021 y los documentos aportados por el demandante el 23 /02/2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REITERAR la medida ordenada mediante auto No. 2171 del 14 de agosto de 2020:

> *"**DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO MORENO MOSQUERA** identificado con C.C 94.519.143, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 7º de Ejecución Civil Circuito de Cali con número de radicación 760013103 016 2014 00361 00."*

Anexado el oficio CYN/0075082021 DEL 20/04/2021(folio 214 al 216 cuaderno digital) y los documentos aportado por el demandante el 23 /02/2022 (folio 218 al 223 cuaderno digital).
Por secretaria Líbrese y comuníquese.

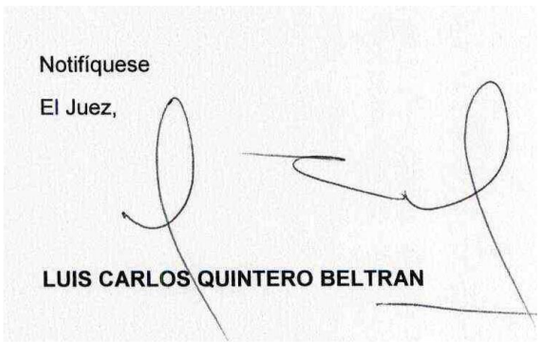

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00834 00
AUTO No. 1000.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
"

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro."

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. EL NUMERO DE VEHICULOS que se encuentran en custodia de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., decomisados por orden de su despacho es 4 vehículos.

2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.975	$ 134.059
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 225.914
CAMIONETA	$ 23.284	$ 259.392
CAMION	$ 55.491	$ 731.557
BUS	$ 54.507	$ 718.759
VOLQUETA	$ 57.221	$ 903.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.881
TRACTOMULA	$ 67.370	$ 1.100.005

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.006	$ 107.438
MOTOCARRO	$ 12.995	$ 177.481
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 239.416
CAMIONETA	$ 24.008	$ 286.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.980
BUS	$ 58.544	$ 777.397
VOLQUETA	$ 61.789	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.318
TRACTOMULA	$ 73.652	$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **28 DE FEBRERO 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	GJT116	AUTOMOVIL	4/06/2021	28/02/2022	$ 2.793.930	$ 530.847	$ 3.324.777
5943	CPP512	AUTOMOVIL	30/08/2021	28/02/2022	$ 1.224.270	$ 422.611	$ 2.646.881
6158	IPX804	AUTOMOVIL	10/11/2021	28/02/2022	$ 1.268.860	$ 241.083	$ 1.509.943

Sin otro particular

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5655	GJT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001400300120200042l-00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	4/06/2021
5943	CPP512	AUTOMOVIL	002/1631/2021	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001400301820120083 4-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CALDERON	30/08/2021
6158	IPX804	AUTOMOVIL	20432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001400303320190030 2-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINTONG ZUÑIGA ARBOLEDA	10/11/2021

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00975 00
AUTO No. 1005.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:
"

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224152010003218l**
Fecha: **2022-02-08**
TRD: **4152.010.13.1.953.003218**
Rad. Padre: **20224152010000581 2**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 No 1-16
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

DEMANDADO: HECTOR FABIO SANCHEZ CC 16.783.967

Cordial saludo.

Esta Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Movilidad le informa que bajo el radicado No. 20224152010000581 2, se realizó traslado al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, del Oficio No. 02-1575 de fecha 17/06/2020, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ordenó levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo con placas IIQ735 de propiedad del señor HECTOR FABIO SANCHEZ identificado con cc No. 16.783.967, medida que fue inscrita según lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, como se evidencia en la siguiente imagen:

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 02-2037 del 6 de Agosto de 2019 Radicado el 26 de Septiembre de 2019 Expediente 76001400301820180097500 Orden Decomiso Vehículo, Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS, Dirección CALLE 8 # 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS CALI-VALLE CALI Demandado: HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ, Demandante: BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, Emisor: CARLOS EDUARDO SILVA CANO, Cargo del emisor: SECRETARIO.
- Oficio 4911 del 9 de Noviembre de 2018 Radicado el 15 de Enero de 2019 Expediente 76001400301820180097500 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real, JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, Dirección CALLE 23A # 2N-43 EDIFICIO M29 PISO 3 CALI-VALLE CALI Demandado: HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ, Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA , Emisor: LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO, Cargo del emisor: SECRETARIA.

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

"

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00066 00
AUTO No. 1030.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **12/12/2016.**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 20

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002095308	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 51.135,00
469030002095309	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 39.127,00
469030002095310	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 26.429,00
469030002095311	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 58.144,00
469030002095312	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 30.566,00
469030002095313	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 22.867,00
469030002095314	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 49.641,00
469030002095620	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 56.650,00
469030002095621	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 49.066,00
469030002095622	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 33.726,00
469030002095623	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 55.674,00
469030002095624	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 47.214,00
469030002095626	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 38.976,00
469030002095628	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 53.361,00
469030002095629	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 27.664,00
469030002095631	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 26.435,00
469030002095893	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 38.669,00
469030002095894	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	$ 58.464,00
469030002096414	31835916	ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	$ 58.464,00
469030002327192	31835916	ANA DELFA ARCE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	$ 11.985,00
					Total Valor	$ 834.257,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

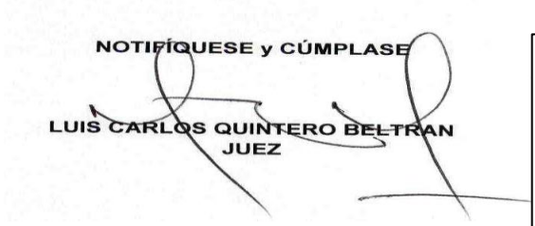

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00840 00
AUTO No. 955.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

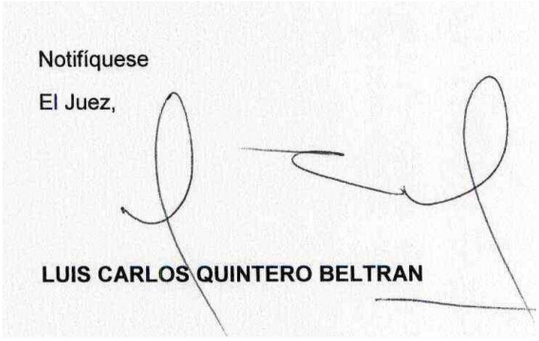

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00086 00
AUTO No. 961.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el juzgado,

RESUELVE:

COMUNICAR al TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI la terminación de este asunto por pago total de la obligación, ordenada mediante el auto No.3103 del 11 de agosto del 2021, sin embargo, NO EXISTEN medidas o remanentes para dejar a su disposición, en virtud del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta y comunicado a este estrado judicial mediante oficio 837 del 27 de julio de 2020. Lo anterior, por cuanto el inmueble embargado y secuestrado de matrícula 370-816300 y de propiedad de la demandada CAROLINA GONALEZ FERNANDEZ CC.38.889.857, se encuentra afectado por constitución de patrimonio de familia, según la anotación #5 del certificado de tradición del bien. Secretaria librar y enviar oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No 003 2020 00011400-.

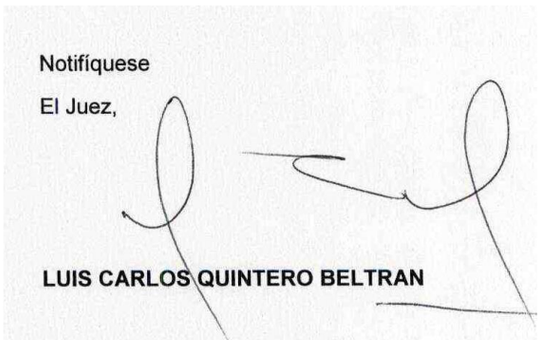

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 01069 00
AUTO No. 998.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:
“

pst PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO
Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL- 547097

Santiago de Cali, 1 de Marzo de 2022

Doctor (a) :
MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: ***Proceso:*** *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*
Demandante : *CARLOS ENRIQUE TORO*

Demandado : *JAIME ANDRES CASTAÑO*

Expediente : *76001400302320190106900*

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehiculo de placas ACG67E Clase MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR, propietario OSORIO MEDINA MONICA ANDREA desde 14/01/2016 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehiculo - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*ACG67E*
Clase:	*MOTOCICLETA*
Modelo:	*2016*
Chasis:	*9FSVP56A5GC101030*
Serie:	
Motor:	*P513-141263*
Propietario:	*MONICA ANDREA OSORIO MEDINA*
Documento de identificación:	*31567444*

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00294 00
AUTO No. 1002.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el Auto No: 0174 de enero 19 de 2022, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.
“

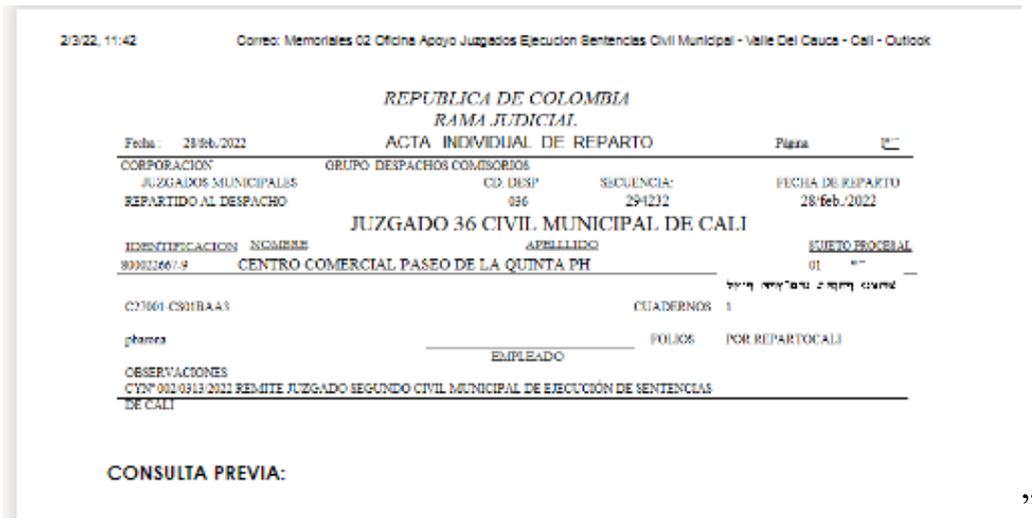

2/3/22, 11:42 Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL.

Fecha: 28/feb./2022 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 036 294232 28/feb./2022

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
800022667-9 CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA PH 01

C37001-CS01BAA3 CUADERNOS 1

pbarrera EMPLEADO FOLIOS POR REPARTOCALI

OBSERVACIONES
CYN° 002/0313/2022 REMITE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSULTA PREVIA:

”

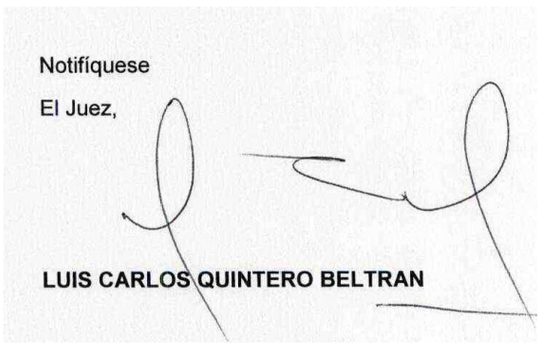

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00869 00
AUTO No. 958.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CLAUDIA ISABEL QUESADA MUÑOZ**, para que se sirva manifestar las razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 20% parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **ANGELLY MILEY GUERRERO HUILA (C.C. No. 1.062.299.600)**, ordenada mediante auto No. 1.130.668.927 calendado 4 de junio de 2021(Fl.89C.D) y comunicado mediante oficio N° 201900869-448-221 del 15 de junio de 2021. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700 y** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CLAUDIA ISABEL QUESADA MUÑOZ**, a través de los correos electrónicos: claudiaquesada10@outlook.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 2303 calendado 4 de junio de 2021(Fl.89 C.D.) y comunicado mediante oficio No. 201900869-448-221 del 15 de junio de 2021.

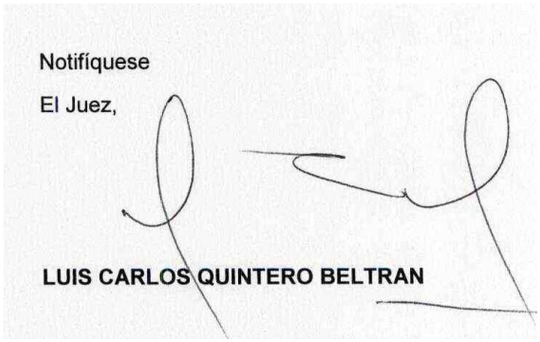

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01488 00
AUTO No. 953.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No 158 del 28 de enero de 2020 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

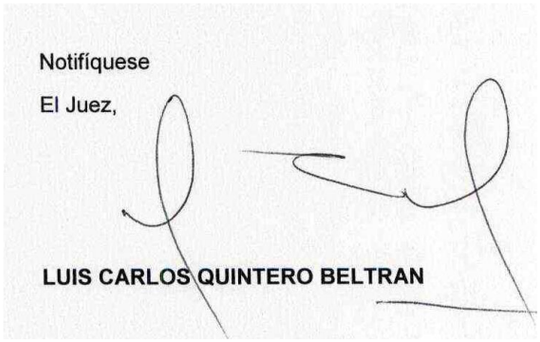

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2013 01068 00
AUTO No. 1029.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **01/02/2018**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002466794	890303400	COOPERATIVA INVERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	$ 303.360,00
469030002466795	890303400	COOPERATIVA INVERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	$ 303.360,00
469030002466796	890303400	COOPERATIVA INVERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	$ 303.360,00
					Total Valor	$ 910.080,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, el cumplimiento del acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1041.**
RADICACIÓN No: **026 2002 00391 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

Se remite por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa *CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO*, frente al acta de acuerdo numero 002 celebrado el 16 de septiembre de 2016 con los acreedores de la deudora, esto es, el Municipio de Cali, Jhon Alexander Castro, Amparo González Azcarate y William Morales Guevara.

Asi, se encuentra que con la constancia de cumplimiento del acuerdo, se aportaron los paz y salvo expedidos por los acreedores Municipio de Cali, Jhon Alexander Castro y Amparo González Azcarate, igualmente, frente a la acreencia del demandado William Morales Guevara, se observa que se le han pagado depósitos judiciales por el valor acordado en el acuerdo, esto es, $21.500.000 con pagos ordenados mediante auto 2402 del 07 de septiembre de 2020 y 5302 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Así las cosas, con la constancia emitida por el Centro de Conciliación se encuentra cumplido lo dispuesto por el artículo 558 del C.G.P, referente al cumplimiento del acuerdo, que dispone:

> "*Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.*
>
> ***Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados***". (Negrilla y subrayado fuera de la cita).

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se decretará el levantamiento de las medidas de embargo que se hayan decretado en este asunto, sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **WILLIAM ANDRES MORALES GUEVARA** cesionario de BANCO AV VILLAS S.A en contra de **BERTHA ELENA AZCARATE ARAQUE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula número 370-533356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada BERTHA ELENA AZCARATE ARAQUE CC. 38863533.	*771 del 21 de mayo de 2002 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 59 del C.1)*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia de lo anterior. **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca, constituida por **BERTHA ELENA AZCARATE ARAQUE** y el acreedor **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO AV VILLAS** en la Notaria Novena del Circulo de Cali. Secretaria líbrese el exhorto Correspondiente.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas.**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

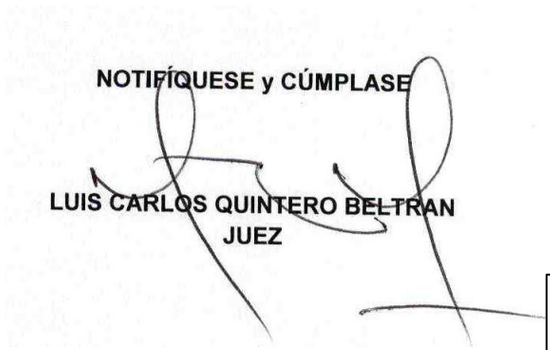

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00602 00
AUTO No. 995.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **POLICIA NACIONAL,** donde comunica:
“

GS-2022-014289-DENAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
GRUPO INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DENAR

SUBIN-GUCRI - 29.25

Pasto, 18 de febrero de 2022

Patrullero
DANNY FERNANDO TOBAR
Integrante Patrulla De Vigilancia
KR 2-24 2 2-24
Belén

Asunto: Respuesta solicitud GS-2022-013845-DENAR.

De manera atenta y respetuosa me permito informar que una vez consultado el sistema Integrado de Información Vehicular de la Policía Nacional I2AUT, el automotor distinguido con la placa **HQU02A**, con los siguientes datos así:

Número de placa:	HQU02A	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	HONDA	Línea:	CD DELUXE
Modelo:	2009	Color:	NEGRO
Número de motor:	HA11EA89B34383	Número de chasis:	MBLHA11ED89B07667

Registra solicitud de Inmovilización **VIGENTE**, Autoridad que solicita: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 26, Departamento: Valle del Cauca, Cuidad: Cali, Fecha de solicitud: 16/01/2019, numero de oficio: 108, fecha de radicado: 21/03/2019, numero de radicado: 006947, observaciones: INMOV SOLICITA JUZGADO 26 CM RAD 76001400302620180060 2 REF EJECUTIVO DTE BANCO DE BOGOTA DDO CRISTIAN BERNAL DELGADO VERIFICAR PARQUEADEROS, verificar vigencia de la solicitud y coordinar parqueadero autorizado con la autoridad solicitante.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Oved Lorenzo Juvinao Fornaris
Grado: Patrullero
Cargo: Administrador (A) Sistema De Informacion
Cédula: 1062897391
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Denar
Unidad: Departamento De Policia Nariño
Correo: oved.juvinao2415@correo.policia.gov.co
18/02/2022 2:59:29 p. m.

”

SEGUNDO: POR SECRETARIA infórmese a la policía nacional de Nariño la vigencia de la medida e indíquese los parqueaderos autorizados para la guarda y custodia del vehículo de placas HQU02A. Líbrese y comuníquese al correo: danny.tobar@correo.policia.gov.co

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2005 00619 00
AUTO No. 1006.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito allegado por el secuestre Alexander Rojas Zúñiga y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, remita el expediente en su totalidad, conforme a lo solicitado por secuestre Alexander Rojas Zúñiga, y de acuerdo a lo pedido en los memoriales que anteceden al correo electrónico: alexanderroj091@gmail.com y administrativo@bodegasjmsas.com

2.- AMPLIAR EL TERMINO al auxiliar de la Justicia (secuestre), Alexander Rojas Zúñiga, y al parqueadero BODEGAS J.M., por cinco (5) días une ves sea recibido el expediente para que informen el estado actual del Vehículo de QEN 812, haciendo referencia si el mismo fue objeto de entrega, si fuere así, acompañe la respuesta con copia de los soportes legales a quien se efectuó la entrega y bajo qué orden judicial. Indíquese a los requeridos las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

3.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: albeirogarcia20@hotmail.com y milenavasquez826@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00894 00
AUTO No. 1007.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito remitido por la **Gases de Occidente Gdo**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **Gases de Occidente Gdo,** donde comunica:

Asunto: Paz y salvo

Cordial saludo:

En atención a su comunicación recibida en nuestra Compañía el 10 de noviembre de 2021, en la cual solicitó el paz y salvo del servicio de gas natural correspondiente al contrato No. 270197, informamos que su solicitud hace relación a la misma petición realizada por usted el 10 de diciembre de 2021, con radicado No. 437176, la cual fue resuelta mediante el PQR-000202628 del 30 de diciembre de 2021. En dicha respuesta se indicó lo siguiente:

"confirmamos que a la fecha se encuentra cancelando el servicio de revisión periódica y presenta un saldo total de $58.010.

Es preciso aclarar, que el cliente a la fecha presenta una factura pendiente de pago por valor de $31.027.

Con relación al embargo que relaciona en su escrito, le sugerimos comunicarse con la empresa que realizó el acuerdo de pago."

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros. Si precisa de información adicional, comuníquese al teléfono 418 7333 en Cali, o con nuestra línea gratuita 01 8000 528 888.

Atentamente,

Johanna Gaitán Vallejo
Analista de Peticiones, Quejas y Reclamos

NOMBRE DE USUARIO	CEDULA	FIRMA	FECHA/HORA

" "

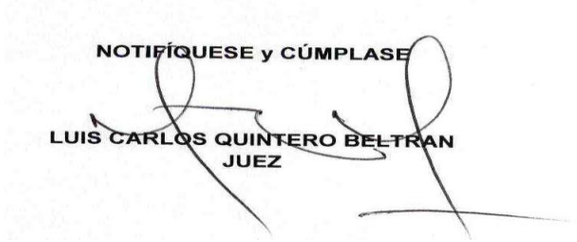

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00
AUTO No. 1024.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 32 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

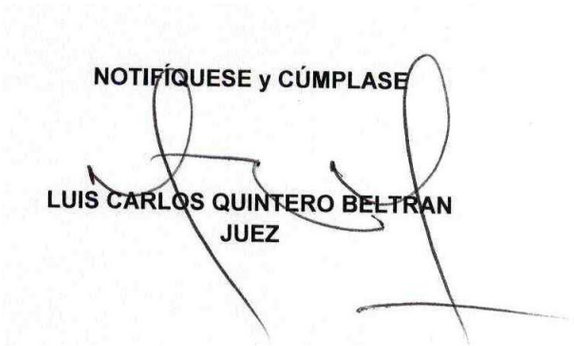

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00275 00
AUTO No. 1003.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUIRIR al SENA a fin de que se ordene a quien corresponda, indique el estado actual del proceso coactivo que cursa en esa entidad, contra lo demandados ASOCIACION SAN LUIS GONZAGA NIT 800.098.761-1 y EULALIA RODRIGUE CC 29.038057. **OFÍCIESE.**

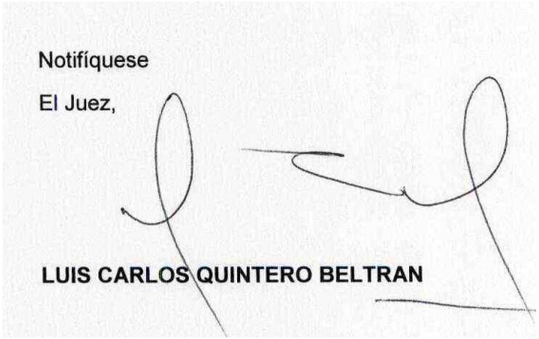

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00744 00
AUTO No. 957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

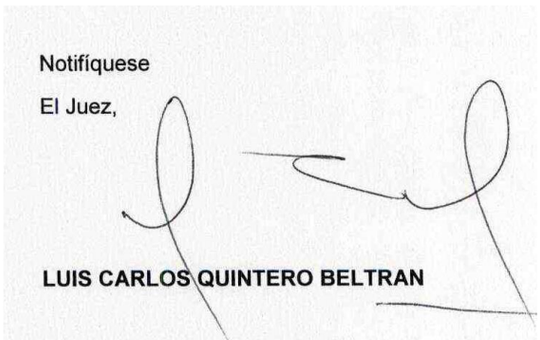

024 2019 01488 Auto
Avoca Negar Liquidac

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00771 00
AUTO No. 954.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No 3148 del 16 de octubre de 2019 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

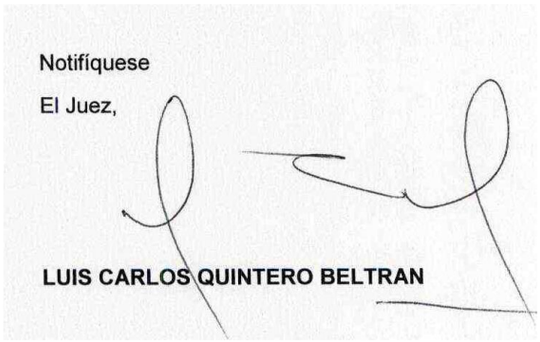

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00905 00
AUTO No. 997.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde aporta el recibo de pago que se efectuó en la oficina de Instrumentos Públicos No. 127318 de fecha 25 de febrero de 2022, con número de radicación IC2022-929, por concepto de embargo a la Señora Ana Mercedes Angola. Matrícula Inmobiliaria No. 370-782519.

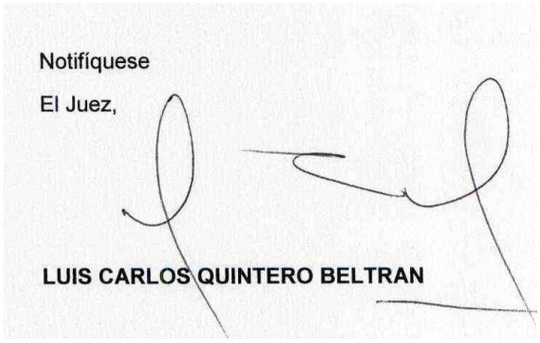

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00843 00
AUTO No. 1038.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **19/06/2019.**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02.

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002363512	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	$ 219.421,00
469030002384398	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	$ 1.692.111,45
					Total Valor	$ 1.911.532,45

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Notifíquese,

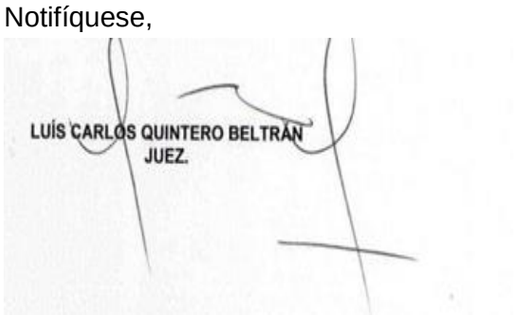

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada 2 a cargo de a la parte ejecutada MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO, y a favor de la demandante.

RADICACION	76001400303020150051700

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF08 C.A #2 Folio 25 E.H	$1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$1.600.000,00**

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD: 030 2015 00517 00
AUTO No. **1040**.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada 1 a cargo de a la parte ejecutada MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO, y a favor de la demandante.

RADICACION	76001400303020150051700

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF01 C.A #1 Folio 22 E.H	$2.275.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$2.275.000,00**

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 07 de Marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD: 030 2015 00517 00
AUTO No. **1071.**
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00848 00
AUTO No. 0991.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte actora, el Despacho no accederá, toda vez que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

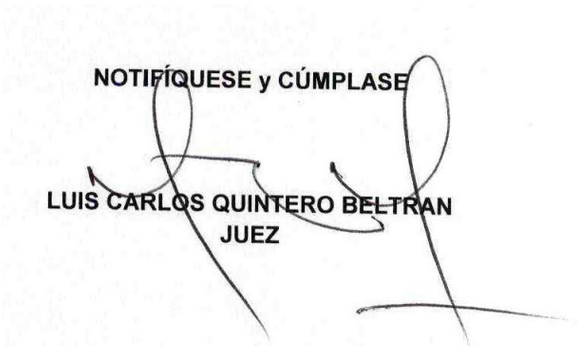

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00840 00
AUTO No. 955.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

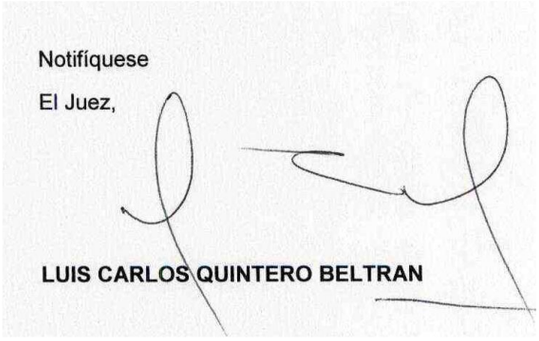

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00576 00
AUTO No. 1044.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-295558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **$35.766.000,oo,**[1] que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada MICHELLE LORENA HERNANDEZ sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

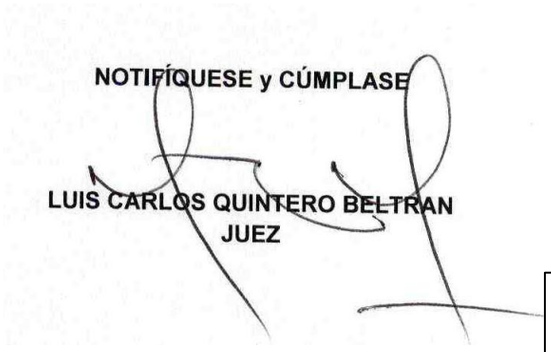

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	$23.844.000,oo.
50%	$11.922.000,oo
100% AV CATASTRAL	**$35.766.000,oo**

RAD. 035 2020 00326 00
AUTO No. 1079.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.022.

En vista de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, una vez revisada la misma, se evidencia que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, puesto que, se ordenó únicamente el valor de $385.838 como capital e intereses de mora desde el 01 de junio de 2018, sin que se haya ordenado el cobro de *seguros.*

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada a efecto de que se presente atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de marzo de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO